



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 110

Martes 18 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Anunciando convocatoria de concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de interventores de Fondos y jefes de Sección provincial de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo).

De conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de intervenciones de Fondos provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los interventores incluidos en el escalafón provisional de 16 de Marzo de 1941 podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado escalafón; los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los interventores de Cataluña a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º apartado a), del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán concurrir

plazas de 4.ª categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría 1.ª.

d) Los aprobados en el primero y segundo cursos del Instituto de Estudios de Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el alcalde presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección 1.ª de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de

Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los interventores de categoría especial 1.ª, 2.ª y 3.ª, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrada con un Timbre móvil de veinticinco céntimos.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia el cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura de Sección provincial o Intervención de Fondos para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «*Boletín Oficial*» de su provincia, cuidando asimismo los alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 1 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

1.444



MODELO NÚMERO 1

Póliza de 1,50 pesetas

Ilm. Sr.:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... provisto de cédula personal número ..... tarifa ..... clase ..... expedida en ..... el día ..... de ..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de.....
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas en la Sección primera de esa Dirección.
- f) ..... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que A V. I. SUPLICA se digné tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.<sup>a</sup> (Plaza ..... provincia ..... categoría .....)
- 2.<sup>a</sup> (Plaza ..... provincia ..... categoría .....)
- 3.<sup>a</sup> (Plaza ..... provincia ..... categoría .....)
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local.—Madrid.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta: .....

Documentos presentados en concursos anteriores:.....

MODELO NÚMERO 2

Timbre de 0,25 pesetas

Categoría ..... Escalafón ..... copia para la vacante de ..... (Provincia .....)

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:

Nombre y apellidos ..... (Provincia de .....)

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo ..... (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).

III. Títulos académicos y profesionales, Oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores: puede expresarse en forma global —años, meses y días— o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local: (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual: (Expectación de destino, o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, excombatiente, excautivo, Medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado).



## RELACION DE INTERVENCIONES DE FONDOS PROVINCIALES O MUNICIPALES QUE SE HALLAN VACANTES

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
<b>Albacete:</b>		Premiá del Mar	4. <sup>a</sup> 7.000
Alcaraz	5. <sup>a</sup> 6.000	Puigreió	5. <sup>a</sup> 6.000
Chinchilla	5. <sup>a</sup> 6.000	San Celoni	5. <sup>a</sup> 6.000
La Roda	4. <sup>a</sup> 7.000	S. Feliú de Llobregat	4. <sup>a</sup> 7.000
Tobarra	4. <sup>a</sup> 7.000	S. Ginés de Vilasar	5. <sup>a</sup> 6.000
Villarrobledo	3. <sup>a</sup> 9.000	S. Juan de Vilasar	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Alicante:</b>		S. Saturnino de Noya	5. <sup>a</sup> 6.000
Almoradí	4. <sup>a</sup> 7.000	Sardandola	5. <sup>a</sup> 6.000
Aspe	4. <sup>a</sup> 7.000	Sitges	4. <sup>a</sup> 8.000
Callosa de Segura	4. <sup>a</sup> 7.000	Torelló	5. <sup>a</sup> 6.000
Cocentaina	5. <sup>a</sup> 6.000	Viladecamps	4. <sup>a</sup> 7.000
Crevillente	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Burgos:</b>	
Denia	4. <sup>a</sup> 8.000	Jefatura Sección Provincial	1. <sup>a</sup> 13.900
Monóvar	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Cáceres:</b>	
Pego	4. <sup>a</sup> 8.000	Alcántara	4. <sup>a</sup> 7.000
Petrel	5. <sup>a</sup> 6.000	Arroyo de la Luz	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Almería:</b>		Brozas	4. <sup>a</sup> 7.000
Adra	4. <sup>a</sup> 8.000	Coría	5. <sup>a</sup> 6.000
Cuevas de Almanzora	4. <sup>a</sup> 7.000	Garrovillas	5. <sup>a</sup> 6.000
Dalías	5. <sup>a</sup> 6.000	Hervás	5. <sup>a</sup> 6.000
Huerca-Overa	4. <sup>a</sup> 8.000	Jaraiz de la Vera	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Avila:</b>		Logrosán	5. <sup>a</sup> 6.000
Candeleda	5. <sup>a</sup> 6.000	Malpartida de Plasencia	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Badajoz:</b>		Miajadas	5. <sup>a</sup> 6.000
Barcarrota	5. <sup>a</sup> 6.000	Montánchez	5. <sup>a</sup> 6.000
Bienvenida	4. <sup>a</sup> 7.000	Navalmoral de la Mata	5. <sup>a</sup> 6.000
Cabeza de Buey	4. <sup>a</sup> 8.000	Torrejoncillo	5. <sup>a</sup> 6.000
Campanario	5. <sup>a</sup> 6.000	Valencia de Alcántara	4. <sup>a</sup> 8.000
Castuera	4. <sup>a</sup> 8.000	<b>Cádiz:</b>	
Puente de Cantos	4. <sup>a</sup> 8.000	Alcalá de los Gazules	4. <sup>a</sup> 8.000
Puente del Maestre	5. <sup>a</sup> 6.000	Barbaté	4. <sup>a</sup> 8.000
Puentes de León	5. <sup>a</sup> 6.000	Bornos	5. <sup>a</sup> 6.000
Granja de Torrehermosa	5. <sup>a</sup> 6.000	Conil de la Frontera	5. <sup>a</sup> 6.000
Guareña	4. <sup>a</sup> 7.000	Chipiona	4. <sup>a</sup> 7.000
Higuera la Real	5. <sup>a</sup> 6.000	Jimena	4. <sup>a</sup> 7.000
Llerena	4. <sup>a</sup> 7.000	Los Barrios	4. <sup>a</sup> 7.000
Monasterio	5. <sup>a</sup> 6.000	Olvera	4. <sup>a</sup> 8.000
Montemolín	5. <sup>a</sup> 6.000	Puerto de Santa María	2. <sup>a</sup> 11.000
Montijo	4. <sup>a</sup> 7.000	Rota	4. <sup>a</sup> 9.000
Olivenza	4. <sup>a</sup> 7.000	San Roque	4. <sup>a</sup> 7.000
Quintana de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000	Tarifa	3. <sup>a</sup> 9.000
S. Vicente de Alcántara	4. <sup>a</sup> 8.000	Trejubena	5. <sup>a</sup> 6.000
Santos de Maimona	4. <sup>a</sup> 7.000	Ubrique	5. <sup>a</sup> 6.000
Zalamea de la Serena	5. <sup>a</sup> 6.000	Vejer de la Frontera	4. <sup>a</sup> 8.000
<b>Baleares:</b>		Villamartín	4. <sup>a</sup> 7.000
Alayor	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Castellón:</b>	
Ciudadela	4. <sup>a</sup> 3.000	Almazara	4. <sup>a</sup> 7.000
La Puebla	5. <sup>a</sup> 6.000	Benicarló	4. <sup>a</sup> 7.000
Sóller	4. <sup>a</sup> 8.000	Morella	5. <sup>a</sup> 7.000
<b>Barcelona:</b>		Nules	4. <sup>a</sup> 7.000
Badalona	1. <sup>a</sup> 12.000	Onda	4. <sup>a</sup> 7.000
Berga	4. <sup>a</sup> 8.000	<b>Ciudad Real:</b>	
Caldas de Montbuy	5. <sup>a</sup> 6.000	Almodóvar del Campo	4. <sup>a</sup> 8.000
Calella	4. <sup>a</sup> 8.000	Argamasilla de Alba	5. <sup>a</sup> 7.000
Canet del Mar	5. <sup>a</sup> 6.000	Calzada de Calatrava	4. <sup>a</sup> 7.000
Cardona	5. <sup>a</sup> 6.000	Campo de Criptana	4. <sup>a</sup> 8.000
Cornellá de Llobregat	4. <sup>a</sup> 8.000	Herencia	4. <sup>a</sup> 7.000
Gavá	5. <sup>a</sup> 6.000	Infantes	4. <sup>a</sup> 7.000
Malgrat	5. <sup>a</sup> 6.000	Malagón	4. <sup>a</sup> 7.000
Manlleu	4. <sup>a</sup> 7.000	Membrilla	5. <sup>a</sup> 6.000
Martorell	5. <sup>a</sup> 6.000	Moral de Calatrava	4. <sup>a</sup> 7.000
Mataró	2. <sup>a</sup> 11.000	Pedro Muñoz	5. <sup>a</sup> 7.000
Molins del Rey	4. <sup>a</sup> 7.000	Piedrabuena	5. <sup>a</sup> 6.000
Mollet	4. <sup>a</sup> 8.000	Santa Cruz de Mudela	4. <sup>a</sup> 7.000
Moncada de Rexanch	4. <sup>a</sup> 7.000	Socuéllamos	4. <sup>a</sup> 8.000
Olesa de Monserrat	5. <sup>a</sup> 6.000	Solana	4. <sup>a</sup> 8.000
Prat de Llobregat	4. <sup>a</sup> 7.000	Torrálba de Calatrava	5. <sup>a</sup> 6.000
		Villarrubia de los Ojos	5. <sup>a</sup> 7.000
		Viso del Marqués	5. <sup>a</sup> 6.000



PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
<b>Córdoba:</b>		<b>Huesca:</b>	
Baena	3. <sup>a</sup> 10.000	Barbastro	4. <sup>a</sup> 8.000
Belalcázar	4. <sup>a</sup> 7.000	Fraga	4. <sup>a</sup> 7.000
Bémez	4. <sup>a</sup> 8.000	Hecho	5. <sup>a</sup> 6.000
Benamejí	5. <sup>a</sup> 6.000	Monzón	5. <sup>a</sup> 6.000
Cañete de las Torres	5. <sup>a</sup> 7.000		
Carcabuey	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Jaén:</b>	
El Carpio	5. <sup>a</sup> 6.000	Alcaudete	4. <sup>a</sup> 8.000
Espejo	4. <sup>a</sup> 7.000	Arjona	4. <sup>a</sup> 7.000
Fernán Núñez	4. <sup>a</sup> 8.000	Arjonilla	5. <sup>a</sup> 6.000
Hornachuelos	5. <sup>a</sup> 6.000	Ballén	4. <sup>a</sup> 8.000
La Rambla	4. <sup>a</sup> 8.000	Baños de la Encina	5. <sup>a</sup> 6.000
Luque	5. <sup>a</sup> 7.000	Beas de Segura	4. <sup>a</sup> 8.000
Montilla	3. <sup>a</sup> 11.000	Cambil	4. <sup>a</sup> 7.000
Palma del Río	4. <sup>a</sup> 8.000	Castellar de Santisteban	4. <sup>a</sup> 7.000
Posadas	4. <sup>a</sup> 7.000	Castillo de Lucubín	5. <sup>a</sup> 6.000
Pozoblanco	3. <sup>a</sup> 9.000	Fuensanta de Martos	5. <sup>a</sup> 6.000
Rute	4. <sup>a</sup> 8.000	Huelma	4. <sup>a</sup> 7.000
Santaella	5. <sup>a</sup> 6.000	Ibros	5. <sup>a</sup> 6.000
Villanueva de Córdoba	4. <sup>a</sup> 8.000	Jabalquinto	5. <sup>a</sup> 6.000
		Jódar	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>La Coruña:</b>		Lopera	4. <sup>a</sup> 7.000
Carballo	5. <sup>a</sup> 6.000	Mancha Real	4. <sup>a</sup> 7.000
Muros	5. <sup>a</sup> 6.000	Marmolejo	4. <sup>a</sup> 7.000
Noya	4. <sup>a</sup> 7.000	Mengíbar	5. <sup>a</sup> 6.000
Ortigueira	4. <sup>a</sup> 8.000	Navas de San Juan	4. <sup>a</sup> 7.000
		Orcera	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Cuenca:</b>		Peal de Becerro	4. <sup>a</sup> 7.000
Jefatura Sección Provincial	2. <sup>a</sup> 11.000	Pegalajar	5. <sup>a</sup> 6.000
San Clemente	5. <sup>a</sup> 6.000	Porcuna	4. <sup>a</sup> 8.000
Tarancón	4. <sup>a</sup> 7.000	Quesada	4. <sup>a</sup> 7.000
		Sabiote	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Gerona:</b>		Santiago de la Espada	5. <sup>a</sup> 6.000
Blanes	4. <sup>a</sup> 7.000	Santisteban del Puerto	4. <sup>a</sup> 7.000
Palafreguell	4. <sup>a</sup> 8.000	Siles	5. <sup>a</sup> 6.000
Puigcerdá	5. <sup>a</sup> 6.000	Torredelcampo	4. <sup>a</sup> 8.000
Ripoll	5. <sup>a</sup> 7.000	Torreperogil	4. <sup>a</sup> 7.000
Torroella de Montgrí	5. <sup>a</sup> 6.000	Valdepeñas de Jaén	5. <sup>a</sup> 6.000
		Vilches	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Granada:</b>		Villanueva del Arzobispo	3. <sup>a</sup> 9.000
Albuñol	5. <sup>a</sup> 6.000	Villanueva de la Reina	5. <sup>a</sup> 6.000
Algadinejo	5. <sup>a</sup> 6.000		
Almuñécar	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>León:</b>	
Caniles	5. <sup>a</sup> 6.000	La Bañeza	4. <sup>a</sup> 7.000
Cúllar-Baza	4. <sup>a</sup> 7.000		
Huéscar	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Lérida:</b>	
Illora	5. <sup>a</sup> 6.000	Balaguer	4. <sup>a</sup> 7.000
Montefrío	4. <sup>a</sup> 7.000	Borjas Blancas	5. <sup>a</sup> 6.000
Pinos-Puente	4. <sup>a</sup> 8.000	Cervera	4. <sup>a</sup> 7.000
		Tárrega	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Guadalajara:</b>			
Sigüenza	5. <sup>a</sup> 7.000	<b>Logroño:</b>	
		Alfaro	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Guipúzcoa:</b>		Bervera del Río Alhama	5. <sup>a</sup> 6.000
Azcottia	4. <sup>a</sup> 7.000	Haro	4. <sup>a</sup> 8.000
Azpeitia	4. <sup>a</sup> 7.000	Santo Domingo de la Calzada	4. <sup>a</sup> 7.000
Beasaín	5. <sup>a</sup> 6.000		
Elgoibar	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Lugo:</b>	
Fuenterrabía	4. <sup>a</sup> 8.000	Chantada	5. <sup>a</sup> 7.000
Hernani	4. <sup>a</sup> 8.000	Mondoñedo	5. <sup>a</sup> 6.000
Irún	3. <sup>a</sup> 10.000	Monforte de Lemus (pendiente recurso de casación)	4. <sup>a</sup> 8.000
Oñate	4. <sup>a</sup> 7.000	Sarria (pendiente recurso de casación)	4. <sup>a</sup> 7.000
		Villalba	5. <sup>a</sup> 7.000
<b>Huelva:</b>			
Almorte	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Madrid:</b>	
Aroche	4. <sup>a</sup> 7.000	Arganda	5. <sup>a</sup> 6.000
Boullullos del Condado	4. <sup>a</sup> 7.000	Cercedilla	4. <sup>a</sup> 8.000
Calañas	5. <sup>a</sup> 6.000	Colmenar de Oreja	5. <sup>a</sup> 6.000
Gibraleón	4. <sup>a</sup> 7.000	Cormenar Viejo	4. <sup>a</sup> 7.000
Cortegana	5. <sup>a</sup> 6.000	El Escorial	4. <sup>a</sup> 8.000
Lepe	4. <sup>a</sup> 7.000		
Minas de Río Tinto	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Málaga:</b>	
Nerva	4. <sup>a</sup> 8.000	Archidona	4. <sup>a</sup> 7.000
Trigueros	4. <sup>a</sup> 7.000	Campillos	5. <sup>a</sup> 6.000
Valverde del Camino	5. <sup>a</sup> 7.000		
Villalba del Alcor	5. <sup>a</sup> 6.000		



PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Coñf.	4. <sup>a</sup> 8.000	El Coronil . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Cortes de la Frontera . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Estepa . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000
Estepona . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Fuentes de Andalucía . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Marbella . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Gerena . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Murcia:</b>		Guadalcanal . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Abarán . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Herrera . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Aguilas . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000	Lebrija . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
Alhama . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Mairena del Alcor . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Calasparra . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Montellano . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Caravaca . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000	Morón de la Frontera . . . . .	3. <sup>a</sup> 10.000
Cehegúin . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Osuna . . . . .	2. <sup>a</sup> 11.000
Cieza . . . . .	3. <sup>a</sup> 10.000	Palacios y Villafranca . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
La Unión . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Paradas . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Mazarrón . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Pilas . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Moratalla . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	El Rubio . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Mula . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	El Saucejo . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Totana . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Villanueva del Río . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000
<b>Orense:</b>		<b>Soria:</b>	
Carballino . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Diputación Provincial . . . . .	2. <sup>a</sup> 11.000
<b>Oviedo:</b>		Covaleda . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Aller . . . . .	3. <sup>a</sup> 10.000	<b>Tarragona:</b>	
Cangas de Narcea . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000	Jefatura Sección . . . . .	1. <sup>a</sup> 13.000
Carreño . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Azcanar . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Grado . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Amposta . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
Laviana . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Montblanch . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Pola de Lena . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Roquetas . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Luarca . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	San Carlos de la Rápita . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Llanes . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Uldecona . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Piloña . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Valls . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000
Rivadesella . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Vendrell . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Salas . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Teruel:</b>	
San Martín Rey Aurelio . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000	Alcañiz . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000
Siero . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000	<b>Valencia:</b>	
Tineo . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Albrique . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Villaviciosa . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Alcudia de Carlet . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Palencia:</b>		Alginete . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Diputación Provincial . . . . .	2. <sup>a</sup> 11.000	Benaguacil . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Paredes de Nava . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Carlet . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>Las Palmas:</b>		Cheste . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Galdar . . . . .	4. <sup>a</sup> 9.000	Enguera . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>Pontevedra:</b>		Guadasuar . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Cangas de Morrazo . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Sagunto . . . . .	3. <sup>a</sup> 9.000
Estrada . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Sollana . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Lalín . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.500	Tabernes Valldigna . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
Porríño . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Utiel . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Puenteáreas . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	<b>Valladolid:</b>	
<b>Santa Cruz de Tenerife:</b>		Medina de Rioseco . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Cabildo Insular Gomera . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Nava del Rey . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Grotava, (pendiente posesión). . . . .	3. <sup>a</sup> 10.000	Portillo . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Santa Cruz de la Palma . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	<b>Vizcaya:</b>	
<b>Santander:</b>		Jefatura Sección . . . . .	1. <sup>a</sup> 15.444
Castro Urdiales . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Abanto y Ciérvana . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Laredo . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Bermeo . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
Reinosa . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Durango . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
<b>Bélgica:</b>		Galdácano . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Aguilafuente . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Ondárroa . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Carbonero el Mayor . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	San Salvador del Valle . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000
Cuéllar . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Santurce-Ortuella . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Nava de Oro . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	<b>Zaragoza:</b>	
<b>Sevilla:</b>		Borja . . . . .	5. <sup>a</sup> 7.000
Arahal . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000	Caspe . . . . .	4. <sup>a</sup> 8.000
Cabezas de San Juan . . . . .	4. <sup>a</sup> 7.000	Epila . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Cantillana . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000	Gallur . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000
Casarique . . . . .	5. <sup>a</sup> 6.000		
Cazalla de la Sierra . . . . .	4. <sup>a</sup> 9.350		

NOTA.—Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.

Madrid, 1 de Mayo de 1943.—El director general, Carlos Pinilla.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid**

De la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha recibido, para su publicación, el siguiente oficio-circular:

«En período de diligenciación las cartillas individuales de racionamiento, conforme a lo dispuesto por esta Comisaría General, procede resolver consultas hechas por algunas Delegaciones sobre si a los voluntarios españoles en Rusia se les debe expedir cartilla individual de racionamiento,

En relación con ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A nombre de los voluntarios españoles en Rusia no podrá expedirse cartilla individual de racionamiento, en tanto permanezcan ausentes del territorio nacional.

Quienes de ellos se encuentren hoy incluídos en una cartilla familiar causarán baja, y en el «boletín» que se expida a la familia del interesado se hará constar «voluntario en Rusia», cuyo «boletín», que no caducará, servirá de justificante para solicitar y obtener, al regreso del interesado, la cartilla individual de racionamiento. Si en la actualidad hay alguno de esos voluntarios que no figura inscrito en cartilla de racionamiento, deberán sus familiares solicitar en la Delegación de Abastecimientos correspondiente, el documento en que ello se acredite y expresamente determine que está en Rusia, que servirá en su día para causar alta y obtener cartilla de racionamiento.

2.º Al regreso del interesado, para causar alta, además de presentar uno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, tendrá que justificar su personalidad y se le concederá cartilla individual, definitiva o provisional, de acuerdo con lo determinado en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento».

Los documentos de la clase expresada que en la actualidad existan, o que se les entreguen en lo sucesivo, como consecuencia de lo que se dispone en este oficio-circular, habrán de recogerse por las Delegaciones en los casos en que su titular fallezca antes de usarlo.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deben organizar un «Fichero» especial a estos efectos.»

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente ordenado se traslada por este medio, para conocimiento y cumplimiento por las Delegaciones locales de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,  
Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.581

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial de Valladolid****Precios para la harina**

Aprobados por la Delegación Nacional de este S. N. T., los precios que para la harina, ha de regir durante el próximo mes de Junio, éstos son los siguientes:

Para la harina adjudicada en cupos ordinarios, 120,93 pesetas.

Para la correspondientes a cambios de trigo por harina a los productores, 100,03 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilogramos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—Por el jefe provincial, J. Espeso.

1.587

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Bocigás**

El día 26 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del repartimiento de utilidades, correspondiente al año 1942, de este Municipio.

Lo que se publica para general conocimiento de vecinos y forasteros interesados.

Bocigás, 12 de Mayo de 1943.—El alcalde accidental, P. D., Luis Hidalgo.

1.618

**Matapozuelos**

Los días 21 y 22 del actual, se cobrará en este Ayuntamiento el segundo trimestre del reparto de utilidades.

Matapozuelos, 12 de Mayo de 1943.—El alcalde, Mariano Díez.

1.602

**Torrelobatón**

La cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento de utilidades del año actual, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial los días 20 y 21 del actual, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 del próximo mes de Junio, en la oficina recaudatoria de la capital, plaza de Portugal, número 2.

Torrelobatón, 10 de Mayo de 1943.—El alcalde, Santos Cardillo.

1.615

**Villavicencio de los Caballeros**

Ignorándose el paradero del mozo que después se expresará, perteneciente al reemplazo de 1944, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento, en los días 30 del corriente, 13 y 20 del próximo mes de Junio, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados;

en la inteligencia de que, si no comparece, será declarado prófugo.

**MOZO QUE SE CITA**

Félix Muñoz Fernández, hijo de Desiderio y María.

Villavicencio de los Caballeros, 10 de Mayo de 1943.—El alcalde, Isidoro Fernández.

1.572

**ANUNCIOS OFICIALES****Junta Local de Fomento Pecuario de Canalejas de Peñafiel****Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras**

El día 31 de Mayo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera de este término municipal, por la temporada que comienza el 1 de Junio del presente año y termina el día 31 de Diciembre, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas veinte pesetas y un cupo de ochocientas treinta cabezas langres para ochocientas treinta hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a ciento sesenta y seis pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente. Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Canalejas de Peñafiel, 8 de Mayo de 1943.—El presidente de la Junta, Florentino de la Fuente.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ..., vecino de ..., provincia de ... con cédula personal tarifa ..., clase ... número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Canalejas de Peñafiel, en el «Boletín Oficial» la provincia, número ... del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

111

Imprenta de la Diputación provincial